



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal (Pertinencia)
Demandante(s): Rocío de los Ángeles Sarmiento Prieto
Demandado(s): SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. y Otros
Radicación: 25269310300120210019700

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá informar cuál es el domicilio del extremo demandado (num. 10º, art. 88 C.G. del P.), aspecto que no se satisface con la indicación del lugar de notificaciones.
2. Informe de manera precisa si dentro de la adjudicación que pretende tenga lugar en este proceso se encuentra incluida la franja de terreno que se indica hace parte del proceso de pertinencia de que conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán (radicado 2500194089001202100032).
3. Acompañe igualmente el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble materia de la demanda y la Escritura Pública No. 2175 del 22-05-1995 del a Notaría 42 de Bogotá.
4. Acompañe el Certificado de avalúo catastral del inmueble (num. 3º art. 26 C.G. del P.).
5. No obra la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
6. La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado JOSÉ JOAQUÍN CHAVARRO ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.221 y Tarjeta Profesional No. 93.164 del C. S. de la J., para actuar en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (auto inadmite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 13, hoy 28 de enero de
2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda91131a92a2915d63cd3f7c6990bc31d899505a26960a489bf4ef003e8eb52**

Documento generado en 27/01/2022 06:42:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>